

No acabaríamos si fuéramos a entrar en el análisis pormenorizado de las numerosas cuestiones que el autor condensa en las ciento cincuenta páginas en que ha resumido un tema tan vasto; señalaremos especialmente complacidos las que dedica al debilitamiento interno del reino visigodo por las epidemias, guerras, hambres y plagas, o el doble origen romano y germánico del «*conventus publicus vicinorum*». Los 500 sueldos del «*Wergeld*» de los hombres libres visigodos, mantenidos más tarde únicamente para los infanzones, son un indicio que enlaza a éstos con los «*ingenuos*» u hombres libres no dependientes, más que con la nobleza o los potentes visigodos.

Aunque estamos ante las páginas de un especialista, quisiéramos finalmente completar un detalle que se escapa en la página 518, el de las sedes de los dos hermanos obispos: Nebridio y Elpidio, que no nos son desconocidas, pues entre los firmantes del II Concilio de Toledo, según los manuscritos de la Colección de Novara, figuran dichos obispos como prelados respectivamente de Egara y Huesca (*Miscelánea Comillas* 41 [1964] 24-27).

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. J.

OURLIAC, P.-GILLES, H.: *La période post-classique (1378-1500), I: La problématique de l'époque. Les Sources. Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise en Occident* 13 (Paris, Editions Cujas, 1971) 160 págs., 240 × 155 mm.

Resulta agradable constatar que los volúmenes de la *Historia del Derecho y de las Instituciones de la Iglesia en Occidente* sigan apareciendo, con una cierta regularidad, pese a la desaparición del maestro que la programó, que fue Gabriel Le Bras. Sus discípulos de otros tiempos, y actuales maestros en esta especialidad, siguen brindándonos cada pocos años un nuevo volumen de la serie. El primer tomo, redactado por el mismo profesor Le Bras, apareció en 1955. Le sigue el tercero, en 1958, dedicado a la Iglesia en el Imperio Romano-Bizantino, debido a la pluma del profesor Jean Gaudement. El séptimo, que tiene por autores a G. Le Bras, Jacqueline Rambaud y Charles Lefebvre, vio la luz en 1965, y comprende el período clásico del Derecho canónico medieval. En 1970 se editó el volumen segundo, del que es autor Jean Dauvillier, y comprende el siglo I. Ahora, y tras un cambio de editor, tenemos ante la vista la primera parte del volumen 13, relativo a la problemática, fuentes y autores del período postclásico (1378-1500). Sus autores son Paul Ourliac y Henri Gilles, ambos profesores de la Universidad de Toulouse, bien conocidos por sus anteriores publicaciones.

En este pequeño volumen, que apenas rebasa las 150 páginas, trazan el cuadro ambiental del área cronológica indicada, situación de la Iglesia y teorías eclesiológicas en boga, el Derecho canónico a nivel del papa y de la curia romana, los textos legales, los canonistas, metodología y talante de la

canonística y de los canonistas. El cuadro general que se ofrece en esta obra está bien concebido, en el sentido de que los rasgos puestos de relieve son, realmente, a mi juicio, los más importantes para la caracterización de este período. Esto tiene un mérito especial, si se tiene en cuenta que nos hallamos ante una época de la historia del Derecho canónico mal explorada. Por lo que se refiere a la historia de las fuentes y de la literatura canónicas, hay autores y obras de los cuales no sabemos mucho más ahora de lo que dijo J. F. von Schulte, en su *Quellengeschichte*, hace ya algo más de un siglo. Por ello, el esfuerzo de los autores de este libro es digno de encomio ya desde su punto de partida.

Tal como está realizado, el presente libro es más orientador que informativo. Si pasamos de un enfoque general a cuestiones de detalle, el presente libro sabe a poco. Su información es muy poco exhaustiva, tanto por la cantidad como por la calidad de sus noticias. En el prólogo advierten los autores que el original estaba ya redactado hace ocho años. Debido sin duda a esta circunstancia, la bibliografía que utilizan (sólo en algunos casos puesta al día) y la información que aquí se da son a veces algo incompletas y anticuadas. Desde el punto de vista informativo, esta obra resulta menos al día y menos completa de lo que fueron en su tiempo (1945) los *Prolegomena* de A. van Hove. En una historia del Derecho canónico, en 20 volúmenes, como la presente, los estudiosos sin duda desearían encontrar lo que por razones obvias de espacio no puede darles un manual. Bajo este aspecto, el presente libro no solamente no nos ofrece un cuadro completo sobre la canonística de este período, sino que el mismo cuadro que ofrece es lagunoso y poco actualizado. He aquí algunos ejemplos que se relacionan con este último aspecto, sin entrar ahora en zonas que los autores del libro no mencionan.

Al hablar de las bulas alejandrinas y del significado de la actuación de Alejandro VI, en su gestión mediadora entre Portugal y España, la bibliografía y enfoque de la cuestión se quedan en lo que normalmente venía reproduciéndose en los manuales, sin tener en cuenta el trabajo sustancial de A. García-Gallo, aparecido en esta misma revista: 27-28 (1958), págs. 461-829.

Al tratar de la canonística ibérica, los autores me hacen el honor de citar dos artículos míos que, en realidad, se encuentran bastante rebasados por otros que publiqué posteriormente y de los que doy una síntesis en el *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 1 (Salamanca 1967), páginas 397-434 y 2 (Salamanca 1971), páginas 183-214, a los que seguirá otra colaboración en el volumen 5 del *Repertorio* que acabamos de citar.

A propósito del *Candelabrum Iuris*, a que aluden los autores en la página 122, di a conocer (*Repertorio* 1.430) una reseña debida a Martinus Martini, arcediano de Nájera (Calahorra), canónigo de Toledo y comensal del Cardenal Mateo Orsini (muerto en 1306). Aparte de los manuscritos aludidos en el lugar citado, puedo ahora añadir el MS 11.970 ff. 1ra-235r de la Biblioteca Nacional de Madrid.

A las obras metodológicas, a que se alude en las páginas 120-21, habría que añadir el *Ars et doctrina studendi et docendi* de Juan Alfonso de Benavente, que acaba de publicarse en edición crítica (Salamanca 1972), pero que estaba ya registrado en la bibliografía citada por los autores de este libro.

Entre los juristas que escriben sobre el Cisma de Occidente (págs. 114-17), cabría añadir, entre otros, a Guillem de Vallseca, quien aparte de su actuación diplomática al servicio del rey Pedro el Ceremonioso, condicionante sin duda de la actitud de la Corona de Aragón en la espinosa cuestión del Cisma, escribió un tratado *Super schismate in favorem Clementis* (cfr. *Anuario de Estudios Medievales* 7 [1970], págs. 677-708, especialmente pág. 694).

La información que se da sobre Juan de Torquemada, autor tantas veces citado en este libro, no tiene en cuenta trabajos tan sustanciosos como los que le dedicó el profesor Vicente Beltrán de Heredia (cfr. *Archivum Fratrum Praedicatorum* 7 [1937], págs. 210-45 y 30 [1960], págs. 53-148, de los cuales, el primero acaba de ser reeditado en la *Miscelánea Vicente Beltrán de Heredia* 1 [Salamanca 1972], págs. 291-322).

El tratado *De libera et irrefragabili auctoritate Romani Pontificis* de Rodrigo Sánchez de Arévalo, a que se alude en la página 119 y en otros lugares, puede verse publicado en *Salmanticensis* 4 (1957), páginas 474-502.

El *Decretum abbreviatum*, atribuido a Joao de Deus en la página 122, no es tan claro que sea suyo, como puede verse en *Studia Gratiana* 12 (1967), páginas 205-26. Lo que se dice en la página 124 del *Repertorium* de Alfonso Díaz de Montalvo, no ha de entenderse en el sentido de que toma los datos principalmente del Panormitanus, sino que lo que se repertoria es la obra misma de Nicolás de Tudeschis (cfr. *Repertorio*, págs. 2.183-85). Acerca de la *Peregrina*, cuya atribución a Gonzalo González de Bustamante es muy problemática, véase ahora V. Guitarte Izquierdo, 'D. Gonzalo González de Bustamante, jurista del siglo XIV, ¿portugués o español?', *Arquivos do Centro Cultural Português* 5 (París 1972), páginas 38-58 y *Repertorio* página 2.190.

A los repertorios de Baldo degli Ubaldi, indicados en la página 125, hay que añadir el que le dedicó al *Rosarium* de Guido de Baysio (cfr. F. Liotta, 'Appunti per una biografia del canonista Guido de Baisio arcidiacono di Bologna', *Studi Senesi* 3 ser. 13 [1964], pág. 29), donde da cuenta de un manuscrito, al que puedo añadir ahora el Inc. 190 ff. 1ra-50ra de la Biblioteca del Cabildo de Córdoba [trátase de un incunable, pero los folios citados son manuscritos].

Sobre un autor como André Dias de Escobar (cfr. págs. 127-28), merece la pena tener en cuenta la valiosa monografía que le dedicó A. Domingues de Sousa Costa, *Mestre André Dias de Escobar, figura ecuménica do século XV*, Estudos e Textos da Idade Média e Renascimento 2 (Roma-Porto 1967).

Aunque parte de la bibliografía que acabo de citar en estos ejemplos, es posterior a la redacción de este libro, su información se encontraba generalmente en publicaciones aparecidas con anterioridad a dicha fecha.

Sin aumentar sensiblemente el número de páginas, se podía y creo que se debía ofrecer una información más completa y actualizada sobre la canónica del período historiado en este libro. Pese a estos reparos y otros que se podrían hacer, creo que nos hallamos ante un libro bien concebido y bien realizado en sus líneas generales. Prestará un buen servicio no sólo a los lectores corrientes, sino incluso a los estudiosos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

5

QUINTANS VÁZQUEZ, María del Carmen: *El dominio de San Martín Pinaro antes de la desamortización (rentas de la abadía)*. Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Santiago de Compostela, 1972. (139 págs. Prólogo de A. EIRAS ROEL.)

Es este un trabajo modesto en sus pretensiones (se trata de una Memoria o «Tesina» de licenciatura) pero muy interesante por su contenido. Se ha elaborado sobre fondos documentales procedentes del monasterio y depositados ahora en el Archivo Histórico de la Universidad de Santiago; en este archivo se están reuniendo y ordenando series de documentos pertenecientes a diferentes entidades (monasterios, hospitales, parroquias ) gallegas; los trabajos, individuales o en equipo, o que están realizando con base en dicha documentación el Prof. Eiras y sus discípulos nos van a permitir sin duda aumentar notablemente nuestros conocimientos sobre la historia social y económica de Galicia en la transición del Antiguo Regimen a la sociedad liberal. En el reciente Congreso de Santiago (abril de 1973), ya se presentaron comunicaciones dentro de esta línea. A ella pertenece también el libro de Quintans Vázquez, que se nos ofrece precedido de un excelente prólogo del profesor Eiras Roel. Vaya por delante mi felicitación a éste y a sus colaboradores por lo que están haciendo y por lo que harán.

Las aportaciones centrales de este estudio conciernen a dos problemas principales: a) la estructura de la propiedad agraria en el dominio de San Martín, y b) la cronología y beneficiarios de la desamortización del mismo. Vamos a comentarlas separadamente.

En orden al primer tema, Quintans Vázquez ha utilizado poca bibliografía y quizá no ha obtenido todo el fruto posible de la que cita como consultada. No quisiera representar el ridículo papel del especialista que se siente herido cuando alguien no concede a «su» materia tanta atención como él quisiera. No es este mi caso. Pero pienso que para entender y relacionar los datos (por otra parte jugosísimos), contenidos en la documentación aquí manejada es necesario estar familiarizado con unos conceptos y mecanismos jurídicos en torno a la compleja institución del foro gallego. Las tres obras citadas a este propósito no son las únicas ni quizá las mejores y más claras. Como pienso (y deseo, porque el tema y las cualidades de Quintans Vázquez dan sobradamente para ello), que esta publicación será la primera etapa de una futura y sin duda